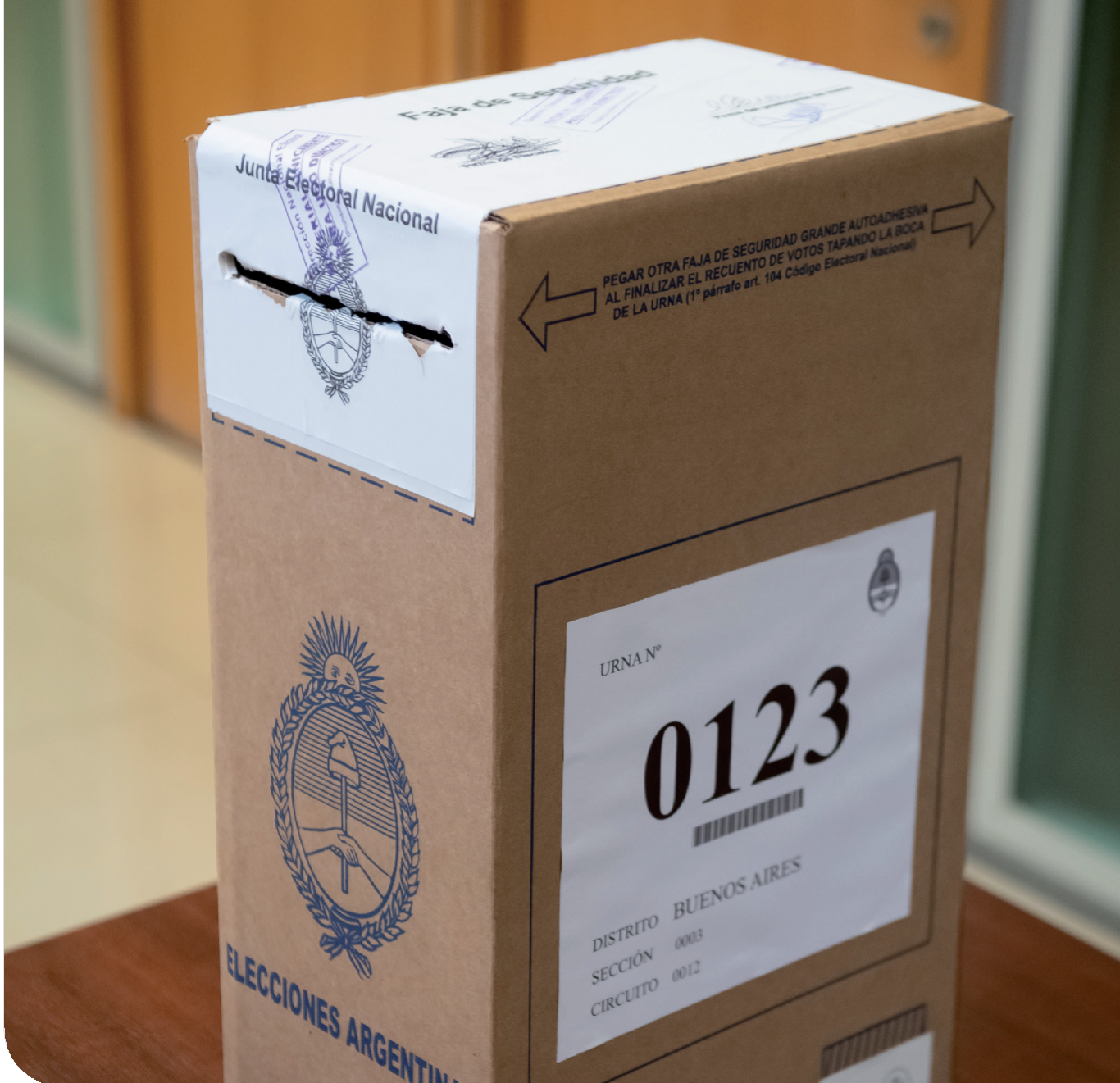




Curso Digital de capacitación para Autoridades de Mesa - Mendoza

DIPUTADOS NACIONALES - DIPUTADOS PROVINCIALES
Y SENADORES PROVINCIALES - CONCEJALES

Elecciones legislativas y concurrentes 2025



CAPÍTULO 2

SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

Durante toda la jornada electoral usted encontrará diferentes sujetos que ejercerán funciones específicas. Es importante que tenga presente las funciones y el rol que cumplen, ya que deberá interactuar con cada uno de ellos.

2.1 Autoridades de mesa

Las autoridades de mesa son las personas elegidas por el Juzgado Federal Electoral a través de un sistema aleatorio. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de **Presidente**. Se designarán también **dos Vocales** que lo **asistirán** y **reemplazarán** de forma temporal o permanente en caso de ser necesario.



Presidente de mesa:

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Comparte sus responsabilidades con el/la Vocal.
- El personal del Comando General Electoral y el Delegado/a de la Justicia Nacional Electoral deben asistirle en el funcionamiento de la mesa cuando lo necesite.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio, velando por el correcto y normal desarrollo de su mesa.
- Responde de sus actos ante el Juzgado Federal con competencia electoral o la Junta Electoral Nacional que lo designó.

Vocales:

- Asisten al Presidente de Mesa.
- Remplazan temporal o permanentemente al Presidente en caso de necesidad.

2.2 Fiscales partidarios:

Los fiscales son representantes de las agrupaciones políticas. Velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses de su agrupación en particular, siempre dentro de los límites que el Código Electoral Nacional les otorga. Recuerde que no son autoridades de mesa.

Las agrupaciones políticas podrán presentar un fiscal de mesa para que las representen en cada mesa de votación y un fiscal general para que actúe en el establecimiento.

IMPORTANTE: Recuerde que al momento de acreditarse los fiscales deberán presentarle el **poder correspondiente de designación**, el cual debe contener: Nombre, apellido, documento cívico, firma del fiscal y firma de la autoridad partidaria.



Derechos y limitaciones

Tienen permitido:

- Entrar y salir libremente del local de sufragio
- Estar presentes cuando se prepare/n la/s cabina/s de votación.
- Cotejar la identidad que acredita el elector con el padrón que le otorgó la agrupación política.
- Firmar y revisar **actas, certificados y telegramas de escrutinio, así como firmar las BUP provinciales**
- Solicitar a la autoridad de mesa que interroga al elector en caso de dudas acerca de su identidad.
- Solicitar la impugnación de la identidad del elector.
- Presenciar el escrutinio y recurrir los votos.
- Reclamar ante irregularidades.
- Solicitar el certificado de escrutinio firmado al finalizar el acto electoral.
- Vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que la autoridad de mesa hace entrega de estos al personal del Correo.
- Acompañar al personal del Correo desde el local de sufragio hasta el lugar designado por la Justicia Nacional Electoral para el resguardo de las urnas.

Tienen prohibido:

- Ejercer las funciones de las Autoridades de mesa.
- Dar indicaciones o instrucciones a las Autoridades de mesa, al Delegado de la Justicia Nacional Electoral o al personal del Comando General Electoral.
- Confeccionar la documentación (actas, telegramas, certificados de escrutinio).
- Orientar y/o asistir a los electores
- Tomar decisiones en la mesa.
- Votar en una mesa en la cual no está empadronado.
- Actuar en más de una mesa (salvo que sea fiscal general)
- Interrogar a los electores.
- Realizar el escrutinio.
- Ser reemplazado sin dejar constancia del hecho

2.3 Delegado de la Justicia Nacional Electoral

Es la persona designada por la Justicia Nacional Electoral, para actuar como nexo entre esta y las autoridades de mesa, los fiscales partidarios, los acompañantes cívicos, la ciudadanía, el personal del Comando General Electoral y del Correo.



Se procederá a la designación de dos delegados en los locales donde funcionen ocho o más mesas de comicio.

Sus funciones son:

- Asistir a las autoridades de mesa en el armado del recinto de sufragio y en la constitución puntual de las mesas.
- Por otra parte, evacuará las dudas de todas las personas que se encuentren en el establecimiento, facilitará el acceso de los acompañantes cívico-electorales y asistirá al personal del Comando General Electoral en el ingreso de los electores.
- Tendrá un conocimiento acabado sobre la aplicación del nuevo instrumento electoral, la Boleta Única Papel (BUP) pudiendo evacuar dudas e inquietudes sobre su uso.

Tenga en cuenta que el Delegado podrá realizarle preguntas sobre el desarrollo de la jornada electoral y los resultados del escrutinio de su mesa, si así lo requiere la Justicia Nacional Electoral.

2.4 Personal del Comando General Electoral

El Comando General Electoral está integrado por el personal de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad. Sus funciones son:

- Coordinar y ejecutar las medidas de seguridad de las elecciones nacionales.
- Vigilar los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos y las sedes de la Justicia Nacional Electoral en cada distrito.
- Custodiar las urnas y la documentación durante su despliegue, repliegue y hasta la finalización del escrutinio definitivo.



2.5 Personal del Correo Oficial

Se encarga del despliegue y repliegue del material electoral, como así de la transmisión de los telegramas.

Cuando usted le haga entrega del material y la documentación electoral, el personal del Correo deberá entregarle un recibo por duplicado.



El personal del Correo no debe interferir ni obstaculizar el normal desarrollo del acto electoral. De modo que, no deberá brindar instrucciones ni apresurar a las autoridades de mesa.

2.6 Acompañantes cívico-electorales

Son representantes de organizaciones o entidades de la sociedad civil autorizados por la Justicia Nacional Electoral para monitorear el desarrollo de la elección en el establecimiento de votación y, posteriormente, remitir un informe sobre la tarea realizada.

La tarea de quienes realizan acompañamiento cívico deberá ser imparcial, objetiva y neutral, sin obstruir ni obstaculizar el desarrollo del acto comicial.

2.7 Electores

Denominamos electores/as a los **ciudadanos/as que tienen derecho a elegir a sus representantes**. Todas las personas que figuren en el padrón electoral que usted recibirá podrán votar acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad habilitante.



Recuerde que toda persona tiene derecho a ser **tratada de acuerdo con su identidad de género**. En todo momento debe respetarse dicha identidad adoptada, garantizando el derecho en condiciones de igualdad según la normativa (Ley 26743).

Los **requisitos** que deben cumplir los electores **para** poder **votar** son:

- **Estar inscripto/a en el padrón de la mesa.** Nadie puede ser agregado a mano. Si el elector figura como anulado en el padrón, no podrá votar por más que alegue error.
- Presentar **Documento Nacional de Identidad válido**.
- El **ejemplar** del documento debe ser **igual o posterior** al que figura en el padrón.
- Los/las ciudadanos/as **no pueden votar con** el "**DNI en tu celular**", el **pasaporte**, constancia de **DNI en trámite** o con un **ejemplar anterior** al que figura en el padrón. Sí podrá votar con el DNI tarjeta que tiene la leyenda "no válido para votar" (este será el único caso donde no podrá cotejar el ejemplar)

¿Cuáles son los documentos válidos para votar?

- DNI tarjeta
- DNI tarjeta de la libreta celeste con leyenda “NO válido para votar”
- DNI tarjeta celeste
- DNI Libreta verde
- Libreta cívica
- Libreta de enrolamiento

válidos para votar



DNI tarjeta



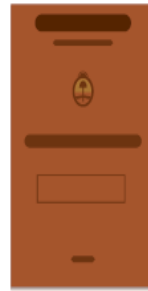
DNI tarjeta de
la libreta celeste,
con leyenda
“NO válido para votar”



DNI
libreta celeste



DNI
libreta verde



Libreta de
enrolamiento



Libreta cívica

